



BOLETÍN TRIBUTARIO - 030/14

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. DOCTRINA

- **NO CONSTITUYE INFRACCIÓN CAMBIARIA, EL INGRESO AL PAÍS DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DIVISAS O MONEDA LEGAL COLOMBIANA PROVENIENTES DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES UTILIZANDO LOS MECANISMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA RESOLUCIÓN 8 DE 2000, SIEMPRE Y CUANDO SE DECLAREN ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA EN LOS FORMULARIOS PRESCRITOS POR ELLA Y A SU VEZ SE CANALICEN LAS OPERACIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN CAMBIARIA**

NOTA: la DIAN revoca el Oficio 056914 del 9 de septiembre de 2013. (Concepto 003479 del 24 de enero de 2014).

2. NORMATIVA

La DIAN publicó dos (2) proyectos de resolución en su página web, los cuales se detallan a continuación. Recibirá observaciones y comentarios hasta el 21 de febrero de 2014, a través del correo electrónico: despacho_subd_gest_comex@dian.gov.co.

- **OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN ANTICIPADA PARA TODOS LOS BIENES ORIGINARIOS Y/O PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - [Proyecto de Resolución](#)**



- **PROHIBICIONES AL INGRESO DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (MODIFICA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000) - [Proyecto de Resolución](#)**

II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. **DECLARA NULA LA EXPRESIÓN “EN TAL SENTIDO, LOS PAGOS DESTINADOS A GASTOS ADMINISTRATIVOS ESTÁN SOMETIDOS AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF)” CONTENIDA EN LA CIRCULAR 000063 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Subrayó la Sala:

- No es factible hacer una separación tajante entre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que se destinan a la prestación de los servicios médicos y los recursos del mismo sistema que se dedican de manera exclusiva al pago de gastos administrativos. Por ende, no resultaría viable la aplicación de la exención en los términos indicados en la Circular 000063 de 2010.
 - Además de lo anterior, las sumas que se destinen al pago de gastos administrativos también hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por ende, no deben ser excluidas de la exención consagrada en el artículo 879 del Estatuto Tributario, ya que según lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Política los recursos de las instituciones de la seguridad social no se pueden destinar ni utilizar para fines diferentes a ella. (**Sentencia del 23 de enero de 2014, expediente 18841**).
- ### 2. **NIEGA PETICIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO No. 014 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO “POR EL CUAL SE REGULA EL COBRO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”**

La Sala precisó:



- En el acto administrativo demandado se establecieron los elementos estructurales del impuesto sobre el servicio de alumbrado público con sujeción a lo establecido en las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915; razón por la cual éste se ajusta a derecho. **(Sentencia del 6 de febrero de 2014, expediente 18632).**

3. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES CONTABLES AL MOMENTO EN QUE SON EXIGIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN, CONSTITUYE UN INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE, QUIEN DEBE DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 781 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Recalcó la Sala:

- Para el caso concreto, además el contribuyente no desvirtuó las glosas hechas por la Administración, lo cual implica que los hechos consignados en la declaración privada del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2005 fueron desvirtuados, dando lugar a la imposición de la sanción por inexactitud dispuesta en el artículo 647 del Estatuto Tributario. **(Sentencia del 23 de enero de 2014, expediente 19245).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

19 de febrero de 2014